

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente, advierte el Despacho que las partes omitieron atender el requerimiento efectuado por este Despacho en auto del 6 de marzo de 2020 (fl 154) reiterado con providencia del 8 de octubre de 2020, por tanto, se dispone **EXHORTARLAS** para que, **presenten la liquidación del crédito.**

Por secretaría, comuníquese esta decisión a las partes, advirtiéndoles sobre el contenido del artículo 44 CGP respecto de los poderes correccionales del juez, frente a los particulares que sin justa causa incumplan las ordenes que les imparta en ejercicio de sus funciones, hará incurrir en multas hasta por diez (10) salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE

Angélica M^ª Valbuena Hdez
ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ